

**PROTOCOLO DE ACUERDO**  
**ENTRE**  
**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**  
**Y**  
**CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

---

En Santiago de Chile, a 2 de julio de 2009, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante el “**Ministerio**”, RUT N° 60.100.003-2, representado por su Ministro, don **JOSÉ ANTONIO VIERA GALLO**, y su Subsecretario, don **EDGARDO RIVEROS MARÍN**, todos domiciliados en el Palacio de la Moneda, de esta ciudad, por una parte; y, por la otra, el Consejo para la Transparencia, en adelante el “**Consejo**”, RUT N°61.979.430-3, representado por su Presidente, don **JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS**, y su Director General, don **RAÚL HORACIO FERRADA CARRASCO**, todos domiciliados en calle Morandé N° 115, piso 7°, de esta ciudad:

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, con fecha 20 de abril de 2009 ha entrado en vigencia plena la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia.,
- b) Que, en el marco de la ley citada, y en el ejercicio de sus atribuciones legales, el **Ministerio** viene desarrollando importantes iniciativas tendientes a generar sistemas tecnológicos que favorezcan el ejercicio ciudadano del derecho de acceso a la información pública y el control de gestión de las solicitudes de acceso por parte de la Administración del Estado.
- c) Que, en dicho contexto, el **Ministerio** ha implementado un “Sistema de Gestión de Solicitudes” para apoyar a los órganos de la Administración del Estado en el seguimiento de las solicitudes de acceso presentadas en cada uno de dichos órganos impariéndose, al efecto, las instrucciones para su instalación y uso a través del Oficio N° 357, de 26 de marzo de 2009, del Sr. Ministro del Interior (s) y el Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia.
- d) Que, dicho sistema contempla procesos informáticos para generar registros de actividad referidos a las solicitudes de información en los casos en que un órgano utilice voluntariamente este sistema o se conecten a él a través de los medios que el **Ministerio** ha dispuesto.

- e) Que, por su parte, y de acuerdo a la Ley de Transparencia, al Consejo le corresponde promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información.
- f) Que tanto el Ministerio como el Consejo manifiestan su interés por formalizar y establecer un marco de cooperación y coordinación para promover el cumplimiento de la Ley de Transparencia y para colaborar en los sistemas de gestión de solicitudes de acceso a la información implementados o que se implementen en el futuro.

**LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE PROTOCOLO DE ACUERDO:**

**PRIMERO: Objeto.**

Las partes manifiestan su interés por establecer y mantener canales de cooperación y coordinación para promover el cumplimiento de la Ley de Transparencia, aprovechar las experiencias y facultades de ambas partes y potenciar las sinergias que se pueden producir en este trabajo conjunto.

**SEGUNDO: Compromisos de las partes**

1. El **Ministerio** se obliga a que el sistema de información y derivación de solicitudes de acceso a la información pública que está licitando en el portal <http://www.mercadopublico.cl/> (id. 2606-1-LP09) incluirá al Consejo como uno de los usuarios con rol específico para acceder a todo el sistema, particularmente, a los reportes de consolidación que éste genere y al “Observatorio de Transparencia”, a través de un acceso seguro, permanente, en línea e irrevocable. Para estos efectos, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Probidad y Transparencia del Ministerio mantendrá informado al Director de Informática del Consejo acerca de la forma en que el contratista adjudicado dará respuesta a este requerimiento en el sistema diseñado.
2. En tanto esté en operación el “Sistema de Gestión de Solicitudes” a que se refiere el Oficio N° 357, de 26 de marzo de 2009, del Sr. Ministro del Interior (s) y del Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia, el **Ministerio** entregará al Consejo, al menos semanalmente, la siguiente información que sea efectivamente generada por dicho sistema y sus conectores:
  - a) Número de solicitudes ingresadas en la semana y organismos en que fueron presentadas;
  - b) Número de solicitudes en trámite, desagregadas por organismo;

- c) Número de solicitudes respondidas en la semana, y plazos promedio que demoró la respuesta a los ciudadanos, ambos desagregados por organismo;
- d) Número de solicitudes en tramitación que se encuentran retrasadas por organismo, desagregadas en tramos según la demora

3. Las partes acuerdan que transcurridos seis meses de vigencia del presente protocolo, su cumplimiento y ejecución será sometido a un proceso de evaluación desarrollado en los términos que acuerden las mismas partes, con el objeto de introducir mejoras a la relación institucional entre el **Ministerio** y el **Consejo** en cuanto a los fines del presente protocolo.

### **TERCERO: Seguimiento y evaluación**

Para el adecuado seguimiento, evaluación y coordinación del presente protocolo, las partes designan como encargados a los funcionarios que ocupen los cargos siguientes, debiendo notificarse a la otra parte si sus titulares cambian:

1. Por el **Ministerio**, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Probidad y Transparencia, don Felipe del Solar Agüero.
2. Por el **Consejo**, el Director de Informática, don Eduardo González Yáñez.

### **CUARTO: Vigencia.**

El presente protocolo tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde la fecha de su suscripción. Con todo, cualquiera de las partes podrá ponerle término en forma anticipada mediante aviso por escrito que deberá dirigir a la otra, con sesenta días de anticipación a la fecha de término deseada.

### **QUINTO: Personerías.**

Las personerías de don José Antonio Viera Gallo-Quesney y de don Edgardo Riveros Marín, para representar al **Ministerio** constan en Decreto Supremo N° 363, de 27 de marzo de 2007, del Ministerio del Interior, y Decreto Supremo N° 42, de 11 de marzo del 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

Las personerías de don Juan Pablo Olmedo Bustos y don Raúl Ferrada Carrasco, para representar al **Consejo** constan en Decreto Supremo N° 123, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designó a los consejeros directivos del Consejo para la Transparencia, publicado en el Diario Oficial de 28 de Octubre de 2008, y en el acta de la sesión ordinaria número dieciséis del Consejo Directivo del Consejo, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha once de febrero de dos mil nueve, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, y

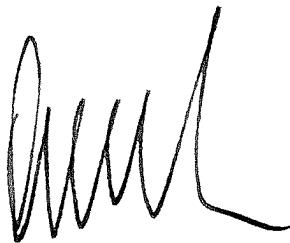
publicada en extracto en el Diario Oficial de 24 de abril de 2009, y la Resolución Exenta N° 1, de 6 de Marzo de 2009, del Consejo para la Transparencia, que aprobó su contratación.

**SEXTO: Ejemplares.**

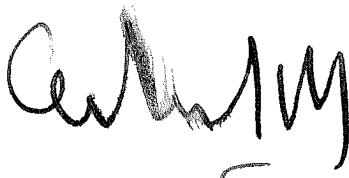
El presente protocolo se firma en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada una de las Partes.



**JOSÉ ANTONIO VIERA GALLO**  
Ministro Secretario General de la Presidencia



**JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS**  
Presidente del Consejo para la  
Transparencia



**EDGARDO RIVEROS MARÍN**  
Subsecretario General de la Presidencia



**RAÚL HORACIO FERRADA CARRASCO**  
Director General  
Consejo para la Transparencia